

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

IEE/CG/A040/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ANTECEDENTES

I.- En sesión celebrada el día 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018", identificada con la clave INE/CG386/2017.

II.- Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Estado de Colima el Decreto número 439, por el que se reordena y consolida el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, mismo en el que en su artículo transitorio SEGUNDO establece: "*Las disposiciones en materia electoral contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente a aquel en el que se tenga por concluido el proceso electoral del año 2018, en tanto se continuarán aplicando las disposiciones que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.*"; en tal virtud, se estará atendiendo a lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio antes citado.

III.- Con fecha 31 de enero de 2018, la Ciudadana Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, en su carácter de Comisionada Propietaria del Partido Acción Nacional, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, presentó ante Oficialía de Partes, un escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General mediante el cual formula de manera concreta los siguientes cuestionamientos:

1. *¿Es el 11 de febrero última fecha que deben tener los partidos políticos para tener los nombre de sus candidatos?;*
2. *O ¿Todavía después de la precampaña se pueden seguir procesos internos para la designación de candidatos?;*
3. *Y ¿hasta qué fecha tenemos los partidos políticos?*

IV.- Mediante oficio identificado con clave y número IEEC/PCG-181/2018, de fecha 01 de febrero del 2018, signado por la Consejera Presidenta Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, se turnó la presente Consulta a la Comisión de Asuntos Jurídicos, por motivo y atención a lo establecido por el artículo 18, fracción III del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado de Colima, con la finalidad de dar el trámite que, conforme la normatividad aplicable, sea procedente.

V.- Con fecha 7 de febrero de 2018, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en donde se desahogaron entre otros puntos, el referente a la presentación, análisis, discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo relativo al desahogo de la consulta que por escrito y con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado, formuló al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, el Partido Acción Nacional, emitido por este Consejo General, donde se menciona que en fecha 23 de enero al 11 de febrero de 2018, serán las precampañas de los partidos políticos; para tal efecto, la Comisionada propietaria, formuló diversos cuestionamientos, descritos en el Antecedente III de este instrumento.

Una vez hecho lo anterior, se remitió mediante oficio IEE-CAJ-05/2018 el proyecto de acuerdo al Secretario Ejecutivo de este Órgano electoral el mismo día y año de la celebración de la Sesión de la Comisión.

Con base a lo anterior, este Consejo emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

1ª.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 BIS, base III, primer y segundo párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y, 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Asimismo, vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular y los procesos de selección de candidatas y candidatos independientes a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a la normatividad aplicable y a los principios constitucionales y legales rectores de la materia electoral.

2ª.- De acuerdo a lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que establece el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos. De igual manera el artículo 2º del citado Reglamento establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera el Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5º del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción III del citado Reglamento, es que se surgió la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahogan las consultas que formulen los partidos políticos, y candidatas y candidatos independientes, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo General, y someterlos al análisis, discusión y aprobación, en su caso, del órgano superior de dirección:

"Artículo 18. *Corresponde a la Comisión de Asuntos Jurídicos:*

[...]

III. *Atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahoguen las consultas que formulen los partidos políticos y candidatos independientes, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección;*

[...]"

Dicho lo anterior, el artículo 114, fracción X del Código de la materia, establece que le corresponde al Consejo General en los procesos electorales locales, entre otras, la siguiente atribución: *"Desahogar las consultas que le formulen los PARTIDOS POLÍTICOS y candidatos independientes, acerca de los asuntos de su competencia."*

3ª.- Ahora bien, el artículo 6 del citado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal Electoral y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia; manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *"Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."* Razón por lo cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud que por escrito realizó el Partido Acción Nacional, la cual, deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de nuestras Constituciones Federal y Local.

4ª.- Respecto a la consulta planteada por la Comisionada Propietaria del Partido Acción Nacional, sobre diversos cuestionamientos acerca de los momentos y fechas límite en que los partidos políticos tendrán que designar a sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el procesos electoral 2017-2018, resultado de la conclusión de sus procesos internos, es importante establecer en primer lugar que, esta actividad de designación de candidatas y candidatos queda comprendida en lo que se denominan como **procesos internos de los partidos políticos**, según se establece en las leyes sobre la materia. En ese sentido, el artículo 226, numeral primero, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que:

Artículo 226.

1. *Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.*

[..]"

Por su parte, el Código Electoral del Estado de Colima, en su artículo 140 señala:

"Artículo 140.- *Para los efectos del presente capítulo, se entenderá como procesos internos el conjunto de actividades que conforme a las disposiciones de este código, a sus estatutos y a los acuerdos tomados por los órganos partidarios hacia el interior de su organización, lleven a cabo los Partidos Políticos, con el fin de seleccionar a sus candidatos a cargos de elección popular, a través de los métodos de selección que elijan, sea*

por consulta a los militantes o a la población en general, o cuando se realicen por consejos, asambleas, convenciones de partido que impliquen la realización por parte de quienes aspiran a ser seleccionados como candidatos, de cualquiera de las actividades identificadas en el artículo 173 de este Código, o bien por la consideración de estudios demoscópicos."

Por lo tanto se establece que, los procesos internos de los partidos políticos, son las actividades que se realizan en armonía a lo establecido en las leyes de la materia, en los estatutos, reglamentos, y acuerdos tomados por los órganos partidarios hacia el interior de su organización, esto con **el fin de seleccionar a sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular**, a través de los métodos de elección que cada partido político elija, tomando en consideración su derecho a la libre autodeterminación.

Además de que, los métodos de selección de las y los candidatos podrán realizarse mediante la consulta a los militantes de cada partido político o a la población en general, por designación, o por consejos, asambleas o convenciones de partido que impliquen la realización por parte de quienes aspiran a ser candidatos, o bien, por la consideración de estudios demoscópicos.

5ª.- En ese sentido, el período para que los partidos políticos realicen sus procesos internos, se encuentra previsto en el artículo 152 del Código Electoral del Estado, el cual dispone a la letra:

"Artículo 152.- Los partidos políticos realizarán sus procesos internos dentro de la etapa de preparación de la elección, **durante los meses de enero y febrero del año de la elección ordinaria.**"

De esta manera se desprende que, todos los actos que se encuentren incluidos dentro de los procesos internos de los Partidos Políticos, de acuerdo a sus Estatutos y normativa interna aplicable, deberán realizarse en el periodo que comprende los meses de enero y febrero del año de la elección.

6ª.- Siguiendo el mismo orden de ideas, dentro del Acuerdo **IEE/CG/A066/2017**, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, conforme al punto **II** de antecedentes del presente instrumento, se aprobó el Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2017-2018, del cual se desprende que, el periodo de precampañas para la selección de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos, en caso de que el proceso interno de cada partido político implique actos de precampaña y propaganda electoral, será el comprendido del **día 23 de enero, al 11 de febrero de 2018.**

Las precampañas, según lo establece el artículo 227 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus diversos párrafos, son el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y las y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido político, dicho artículo dice a la letra:

"Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

[...]"

Además, respecto a la propaganda de precampañas, y conforme al tercer párrafo del numeral antes citado, el cual dice a la letra:

"3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

[...]"

Por su parte, conforme al artículo 143 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que se entenderán como actos de precampaña y propaganda electoral los actos y conjunto de elementos señalados en los diversos artículos 173 y 174, del mismo ordenamiento legal, y que éstos produzcan y difundan las y los precandidatos que participen en los procesos internos de los diversos partidos políticos.

El artículo 173 del Código Electoral del Estado, establece que:

"Artículo 173.- La campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, los eventos que los candidatos independientes, candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Dichos actos para su celebración se sujetarán a lo dispuesto por la constitución federal, la

particular del estado, y demás leyes aplicables; y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, los de otros partidos políticos y candidatos, así como las disposiciones que para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente."

Bajo este esquema, en la Resolución del Instituto Nacional Electoral, identificado con clave y número **INE/CG386/2017**, se homologaron los plazos para la fecha de término de las precampañas, y se estableció que las mismas deberán concluir **el día 11 de febrero de 2018**, aunado a la homologación de la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el día 6 de febrero de 2018. Por lo que, dentro de la Consideración cuarta de la citada Resolución, en sus párrafos del cuadragésimo quinto al cuadragésimo séptimo, establecen que:

"[...]

*Por tanto, para el Proceso Electoral Federal y los locales, es menester ajustar la fecha de término de las precampañas para que **concluyan el 11 de febrero de 2018**.*

*Es importante señalar, que la fecha establecida en el párrafo anterior, se refiere a la fecha de término, y que las duraciones en cada una de las entidades, se encuentran determinadas en las legislaciones locales. Por lo anterior y de conformidad con cada una de sus legislaciones locales, es responsabilidad de los OPL determinar la duración y la fecha de inicio de las precampañas locales que le correspondan, **concluyendo siempre el 11 de febrero 2018**.*

[...]"

7ª.- Ahora bien, de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos son asuntos internos de los partidos políticos, entre otros, los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

En relación con lo anterior, y tal como establece el artículo 86 BIS, base I, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:

"[...]

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.

[...]"

Aunado a lo anterior, el artículo 49, fracción V del Código Electoral del Estado establece que:

"Artículo 49.- Son derechos de los Partidos Políticos:

[...]

V. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de este CÓDIGO y las leyes aplicables; 

[...]"

En ese orden de ideas y considerando que los procesos internos de selección de precandidaturas y candidaturas es considerado un asunto interno de los Partidos Políticos en el cual el órgano electoral administrativo no debe intervenir, es que los Institutos Políticos tienen el derecho de determinar sus propios procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos a cargos de elección popular, así como las fechas a desarrollarse cada una de las etapas de los mismos, respetando en todo momento, los plazos que para tal efecto se encuentran establecidos en la normatividad electoral aplicable.

No pasa inadvertido para este Consejo el periodo de tiempo comprendido conforme al cuarto párrafo del artículo 152 del Código Electoral del Estado de Colima, el cual establece que:

"Artículo 152.-

[...]

*La conclusión de las actividades señaladas en los párrafos anteriores deberán tener verificativo por lo menos **tres días antes** de la fecha señalada para que tenga verificativo la celebración de cualquiera de los métodos de selección aludidos en el artículo 140 de este Código."*

[...]"

8ª.- En el mismo sentido, una precandidata o precandidato es entendido conforme el artículo 142 del Código Electoral del Estado, de la siguiente manera:

"Artículo 142.- Se considera precandidato al ciudadano que conforme a las disposiciones de este Código, de los estatutos de los Partidos Políticos y de los acuerdos de los órganos partidarios, contienda dentro de los procesos internos para ser seleccionado como candidato a un cargo de elección popular.

Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes Partidos Políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o acuerdo cuando se trate de candidatura común."

Aunado a lo anterior, los Partidos Políticos deberán remitir al Consejo General de este Instituto la información acerca los nombres de las precandidatas y precandidatos seleccionados, esto conforme al diverso arábigo 153 del citado Código Comicial Estatal, el cual dispone que:

"Artículo 153.- Los Partidos Políticos emitirán la convocatoria para la celebración de sus procesos internos, de conformidad con lo dispuesto por este Código, de sus estatutos, reglamentos, decisiones de los órganos del partido y demás ordenamientos legales aplicables, remitiendo inmediatamente al Consejo General el acuerdo del método de selección elegido y la convocatoria expedida. Al día siguiente del cierre de registro de precandidatos deberán remitir los nombres de quienes hayan sido registrados para contender con tal carácter.

En caso de que conforme a la convocatoria expedida y a la normatividad interna de cada partido político, se prevea la substanciación de medios de impugnación internos en contra de las determinaciones de los actos del proceso interno que se realiza, las mismas se substanciarán y resolverán conforme a lo dispuesto en los documentos, acuerdos o reglamentos respectivos."

9ª.- Bajo el anterior esquema, y realizando un estudio de la normatividad aplicable, en contraste con el Calendario Electoral del Proceso Electoral 2017-2018, es que se desprende que, los procesos internos de los partidos políticos que comprenden al conjunto de actividades encaminadas con el fin de seleccionar a sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular, esto a través del método de selección que se elija, habrán de tener su conclusión a más tardar el último día del mes de febrero del año en curso, esto con fundamento en el artículo 152 del Código Electoral del Estado de Colima, el cual ha sido transcrito en la consideración quinta del presente instrumento, siendo en ese sentido, a más tardar el día **miércoles 28 de febrero de 2018**.

Esto es así debido a la libre determinación de los partidos políticos en sus asuntos internos, los cuales, conforme lo dispone el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución federal y local, en las leyes electorales, así como en su respectivo estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección. En ese sentido, dentro de estas actividades se encuentra el establecimiento de los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

En el mismo sentido, y derivado del Acuerdo **IEE/CG/A066/2017** del Consejo General de este Instituto, así como la Resolución **INE/CG386/2017** del Instituto Nacional Electoral, en concatenación con el artículo 152 del Código Electoral del Estado de Colima, el periodo de precampañas para la selección de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos, en caso de que el proceso interno de cada partido político implique actos de precampaña y propaganda electoral, iniciará el **día 23 de enero**, y terminará **el día 11 de febrero de 2018**.

10ª.- En mérito de lo expuesto y fundado en las consideraciones anteriores, y habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto de los marcos normativos que rigen a este Consejo General, así como de aquellos que rigen los procesos electorales y que le compete su interpretación; aunado a los principios de legalidad y certeza, que junto a la imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad, constituyen la base rectora de la función electoral, se da respuesta a los planteamientos iniciales de la siguiente manera:

1.- ¿Es el 11 de febrero última fecha que deben tener los partidos políticos para tener los nombres de sus candidatos?

RESPUESTA: NO. Con base en el artículo 152, párrafos segundo y tercero del Código Electoral del Estado de Colima, la Resolución **INE/CG386/2017** del Instituto Nacional Electoral, así como del Acuerdo del Consejo General del Instituto identificado con la clave y número **IEE/CG/A066/2017**, es que se desprende que el día 11 de febrero deberán de concluir los periodos de precampaña correspondientes, para la elección de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos, por parte de los partidos políticos.

2.- O ¿Todavía después de la precampaña se pueden seguir procesos internos para la designación de candidatos?

RESPUESTA: Sí. Conforme lo dispone el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen derecho a la libre determinación, lo que implica, entre otras cosas, el establecimiento de los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos a cargos de elección popular. Sin embargo, es importante destacar el término que establece el citado artículo 152 del Código Electoral estatal, en su primer

párrafo, en el sentido de que los partidos políticos realizarán sus procesos internos, durante los **meses de enero y febrero del año 2018 para el Proceso Electoral Local 2017-2018.**

3.- Y ¿hasta qué fecha tenemos los partidos políticos?

RESPUESTA: Realizando un estudio de la normatividad aplicable, en contraste con el Calendario Electoral del Proceso Electoral 2017-2018, es que se desprende que, los procesos internos de los partidos políticos habrán de tener su conclusión a más tardar el último día del mes de febrero del año en curso, esto con fundamento en el artículo 152 del Código Electoral del Estado de Colima, a más tardar el día **MIÉRCOLES 28 DE FEBRERO DE 2018.**

En virtud de las anteriores consideraciones se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114 fracción X del Código Electoral del Estado de Colima que formuló la Ciudadana Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, en su carácter de Comisionada Propietaria del Partido Acción Nacional ante este Organismo, en los términos de las Consideraciones expuestas.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente al promovente de manera personal y a los partidos políticos a través de sus representantes acreditados ante este Consejo General, con la finalidad de que surtan los efectos legales a que haya lugar; así como a los Consejos Municipales Electorales.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 113 del Código Electoral, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 10 (diez) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA.
Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA.
Rúbrica.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ.
Rúbrica.

LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO.
Rúbrica.

LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ.
Rúbrica.

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA.
Rúbrica.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES.
Rúbrica.

LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO.
Rúbrica.
